

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 318**

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

FILIACION CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: BELMER VILLA LOPEZ Y FRANCI LIGIA VILLA LOPEZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO
Radicación No. 76001-31-10013-2021-00022-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanará la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose ORDÉNESE la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, PROCÉDASE a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.